

## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.024-2026

### ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución señala que; el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable y que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 8, literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que dentro de los fines de la Educación Superior está incluido: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”;
- Que,** el artículo 13, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que; “Es función del Sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia...”
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...).”;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior plantea que: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”;
- Que,** el artículo 88 ibidem describe que: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;

- Que,** el artículo 107 de la LOES. - Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** el artículo 125 ibidem establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”;
- Que,** el artículo 127 de la LOES, determina: “ Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;
- Que,** el literal b) del artículo 3, del Reglamento de Régimen Académico establece que entre los objetivos del Régimen Académico está: “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;
- Que,** literal c) del artículo 4, del Reglamento de Régimen Académico establece que entre los objetivos del Régimen Académico está: “(...) c) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de programas proyectos e iniciativa de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica aportes a la mejora y actualización de los de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. (...)”;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento ibidem, dispone que: “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: **a)** Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, **b)** Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. (...)”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5, señala: “Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 8, establece: “Actividades de vinculación con la sociedad. Las actividades

de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto vigente de la Universidad, señala: “El Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as(...)”;

**Que,** el artículo 34 numeral 2) del Estatuto de la ULEAM, determina que: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:(...) 2) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** el artículo 141 del Estatuto vigente de la ULEAM, establece: “La Dirección de Vinculación y

Emprendimiento es la encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 143 del Estatuto vigente de la ULEAM, señala: La Dirección de Vinculación y Emprendimiento cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
3. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a;
4. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
5. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.
6. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y,
7. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG’s;
8. Coordinar e impulsar las actividades de vinculación y postgrado de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, para su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales, en concordancia con las políticas y lineamientos trazados por el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
9. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de gestión social del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos, a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo regional y nacional.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento”;

**Que,** el artículo 172 del Estatuto vigente de la ULEAM, señala: “De la Comisión de Vinculación.- Es el órgano asesor de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, de la transferencia social del conocimiento, de los dominios científicos y los ejes estratégicos de la universidad, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento”;

**Que,** el artículo 173 del Estatuto vigente de la ULEAM, establece “Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones de la Comisión de Vinculación son las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales de vinculación y los manuales de procedimientos establecidos, para los procesos de vinculación;
2. Planificar las actividades de vinculación considerando los ejes estratégicos, programas, proyectos que respondan a las necesidades de su entorno social y territorial;

3. Presentar a la Comisión Académica la planificación de las actividades, el alcance territorial y las horas de trabajo en los proyectos de vinculación para que sirvan de sustento en la asignación de la carga horaria de los docentes;
4. Articular los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción y vinculación;
5. Articular la investigación con la acción participativa, la gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación;
6. Asegurar que los proyectos de vinculación con la sociedad integren los fundamentos teóricos, principios y métodos de las disciplinas, lo técnico instrumental de la praxis profesional, la epistemología y metodología de investigación que genera competencias investigativas que se desarrollan a lo largo de los niveles de formación; y se fortalece con la articulación en el contexto de práctica de la profesión;
7. Ser el nexo entre la/s carrera/s y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación;
8. Revisar y aprobar los informes trimestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua; previo a su envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; y,
9. Subir las evidencias al repositorio institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento”;

**Que,** el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, mediante oficio No.024-2025-CJL-LAB, de fecha 07 de noviembre 2025, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones ordinaria y extraordinarias del 6 y 7 de noviembre de 2025, aprobó en primer debate el REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuesta presentada por el Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado, remitido mediante Oficio No. Uleam CIVP-2025-028-OF de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 28 de noviembre de 2025, mediante Resolución OCS-SO-010-No.137-2025, resolvió aprobar en primer debate el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

**Que,** mediante oficio No. 009-2026-CJL-LAB, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos

Zambrano Zambrano Ph.D ., Rector de la Universidad Laica "Eloy Aafaro" de Manabí, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 25 y 26 de marzo de 2026 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, el mismo que mediante Resolución OCS-SO-010-No.137-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, en su artículo 2 dispone: "Aprobar en primer debate el Proyecto de REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, sin observaciones en su texto". Concluye señalando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.002-2026: DOCUMENTOS GENERADOS POR LA COMISIÓN JURIDICA Y LEGISLACIÓN, consta como "6.3. Oficio Nro.009-2026-CJL-LAB de 26 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y Discusión en segundo debate del proyecto de Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Régimen Académico y Estatuto vigente de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 009-2026-CJL-LAB de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remitió el proyecto de REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, sin observaciones en su texto. Concluye manifestando que el mismo se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Régimen Académico y Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el mismo que se encuentra acorde al Estatuto institucional vigente y deberá ser socializado con las unidades académicas.

**Artículo 3.-** Publicar el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en la página web institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora Académica.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones institucionales.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Secretaria de la Comisión Ab. Natacha Reyes Loor.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de abril de 2026, en la segunda Sesión ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General